



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00421-00**

En atención a la solicitud<sup>2</sup> de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho **precisa:**

El art. 26 del Decreto 196 de 1971 prevé que los expedientes solo podrán ser examinados por "*f*), *por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.*", a su turno el art. 27 del mismo estatuto faculta a los dependientes de los abogados para "*examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, (...) hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad*", y limita su ejercicio a "*(...) dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*", directrices por medio de las cuales el legislador limitó no solo la libertad del abogado para la escogencia de quienes delegue para revisar los expedientes en los que actúe como parte, sino además como una garantía respecto de los intereses de las personas que le han conferido el mandato<sup>3</sup>.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que, en acatamiento de lo contemplado en la norma citada, aporte autorización expresa en la que se indique concretamente las facultades otorgadas respecto de quien afirma funge como su dependiente judicial, esto es, el señor Fernando Ramírez Acuña y, además, allegue la constancia correspondiente de la universidad en la cual curse la carrera de derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 29 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> 028SolicitudRetiroDda.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Rad. 2011-0367-01. Consejera Ponente Dra. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a247de867d5d888f46050e9d863ad72bee721359e96c00b4f3f068d4722f99**

Documento generado en 26/11/2021 08:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>